



Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Recursos girados por el MEN directamente a los beneficiarios finales.

Doctora
Farid Milena Ramírez Barrera
Jefe Oficina de Tesorería y Contabilidad
Secretaría de Educación del Distrito - SED
farid.ramirez@educacionbogota.gov.co
NIT 899.999.061-9
Avenida el Dorado No.66-63
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud tratamiento contable de los recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, directamente a los beneficiarios finales.
Radicado SED: S-2025-388549 del 17 de diciembre de 2025.
Radicado Nuestro SDH 2025ER33857001 del 17 de diciembre de 2025.

Respetada Doctora Farid Milena:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría de Educación del Distrito - SED, mediante el radicado del asunto, consulta:

- 1. Teniendo en cuenta que el saldo de la cuenta 1384 por estos conceptos tiende a quedar en ceros al final de año, ¿Es correcta la utilización de las cuentas auxiliares, correspondientes a la cuenta 1384 como puente para el reconocimiento del ingreso?*
- 2. En caso contrario, ¿cuál sería el tratamiento contable adecuado?*
- 3. En desarrollo del principio de esencia sobre la forma, ¿es viable reconocer contablemente el gasto en el momento de recibir la información de los giros por parte del MEN sin que haya hecho tránsito por cadena presupuestal?*
- 4. Es viable que estos valores no se reconozcan hasta tanto surta el trámite presupuestal del gasto y mientras tanto se manejen como partidas conciliatorias en las operaciones de enlace.*

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la SED, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

La Oficina de Control Interno de la SED realizó el segundo seguimiento al marco normativo contable durante el segundo semestre de 2025 en el cual efectúa la siguiente recomendación: “Evaluar si el registro de los recursos de transferidos por el Ministerio de Educación Nacional relacionados con los aportes de Nómina Magisterio y de Calidad Gratuidad, como cuentas por cobrar se encuentran alineadas con las condiciones de reconocimiento establecidas en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C, en las Políticas Contables Transversales Distritales y en otra normatividad aplicable, particularmente en lo relacionado con la expectativa de recibir beneficios económicos y la existencia de derechos futuros. Lo anterior con el fin de asegurar el adecuado reconocimiento contable, medición inicial y posterior de estas partidas”.

Situación Actual

Mensualmente la Oficina de Tesorería y Contabilidad de la SED consulta las transferencias efectuadas por el MEN correspondientes al Sistema General de Participaciones. Se seleccionan los recursos sin situación de fondos, correspondientes a los giros directos mencionados anteriormente y se realizan los siguientes registros contables:

- Aportes Patronales: Se realiza el registro al débito en la subcuenta 1384900112 denominada “Cuentas en participación” y se acredita la subcuenta del ingreso (operaciones de enlace) 4705100201 Cuenta Maestra Prestación de Servicios*
- Aportes Docentes: Se realiza el registro al débito en la cuenta 1384900114 denominada “Cuentas en participación aporte empleado” y se acredita la cuenta del ingreso 4705100201 Cuenta Maestra Prestación de Servicios.*
- Calidad Gratuidad: Se realiza el registro al débito en la cuenta 1384900123 denominada “Calidad Gratuidad” y se acredita la cuenta del ingreso 4705100201 Cuenta Maestra Prestación de Servicios.*

Posteriormente, una vez se surte el proceso de reconocimiento en la ejecución presupuestal, se va (sic) a realizando la legalización de los recursos y se descargan las cuentas utilizadas como puente, así:

- La Oficina de Nómina procede a surtir el proceso presupuestal y envía a la Oficina de Tesorería y Contabilidad-OTC los soportes, la OTC a su vez efectúa la causación de la cuenta por pagar de los aportes del empleado en la cuenta 2407900201 y aportes patronales en la cuenta 2407900202, reconociendo el costo en las cuentas 72 costos de transformación/servicios educativos.*
- Posteriormente se procede a hacer los cruces respectivos entre las cuentas 1384900112 y 1384900114 en el crédito y las cuentas 2407900202 “Recaudos de la Tesoral Patronal” y 2407900201 “Nóminas Transferidas y Quinquenios Empleados” respectivamente.*
- Para los recursos de Calidad Gratuidad, una vez se cuenta con el recurso presupuestal se realiza la cuenta por pagar, previa solicitud por parte de la*

dependencia responsable, afectando la cuenta del gasto 5423050101, denominada "Recursos Gratuidad" en el débito y una cuenta por pagar al código 2401010102 denominada "Prestación de Servicios" en el crédito.

- *Posteriormente se realiza la acreditación de la cuenta por cobrar 1384900123 denominada "Calidad Gratuidad" y cancelando así la cuenta por pagar 2401010102 denominada "Prestación de Servicios".*

Si bien los conceptos registrados en la cuenta 1384900102 -0123, no responden a la definición de cuentas por cobrar, el uso de esta cuenta puente para el reconocimiento de las operaciones de enlace, se hace necesario debido a que:

- *El Ministerio de Educación Nacional-MEN asigna mediante resolución los recursos correspondientes el componente de Calidad Gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos-FSE y con esta procede a girarlos directamente a las cuentas maestras de cada fondo.*
- *De igual manera, mensualmente el MEN efectúa el giro de los valores asignados por concepto de aportes patronales de los docentes, este giro se hace directamente a Fidupervisora como administradora del FOMAG.*
- *Los giros son generados desde el MEN sin que haya hecho cadena presupuestal al interior de la Secretaría de Educación del Distrito -SED, sin embargo, dado que hacen parte del presupuesto asignado a Bogotá D.C., se hace necesario reconocer el ingreso vía cuentas de enlace entre la Secretaría de Hacienda Distrital-SHD y la SED, siendo necesario utilizar una cuenta puente.*
- *Una vez hace tránsito por la cadena presupuestal, se legaliza el gasto y se cancela el saldo de la cuenta puente mencionada en la viñeta anterior.*

Adicionalmente, la SED remitió el 30 de diciembre de 2025 el informe final del segundo seguimiento al marco normativo contable, emitido por la Oficina de Control Interno, así como los comprobantes de los registros que se realizan actualmente para el reconocimiento contable de los recursos del SGP, de los cuales se destaca:

Informe final del segundo seguimiento al marco normativo contable

(...)

4.1.1 Revisión cuenta contable 1384900114 – Cuentas en participación Aporte Empleados

Los saldos de la cuenta 1384900114 – Cuentas en participación Aporte corresponden a las transferencias sin situación de Fondos del Sistema General de participaciones giradas por el Ministerio de Educación Nacional a Fidupervisora, entidad encargada de la administración del Fondo Prestacional del Magisterio. Para efectos del reconocimiento contable, se registra la cuenta por cobrar y su contrapartida es la cuenta enlace del ingreso 4705100201 - Cuenta maestra prestación de servicios. Lo anterior, dado que, es necesario surtir internamente el flujo presupuestal en la SED, proceso requiere que la Dirección de Talento Humano legalice y remita la información correspondiente a la "nómina" de aportes patronales. La cuenta del activo 1384900114 se registra de manera temporal, en la medida en que la Dirección avanza en la legalización del giro previamente realizado por el Ministerio de Educación, la Oficina de Tesorería y Contabilidad genera el reporte que permite causar el gasto. Posteriormente, dicho valor causado se cruza con la cuenta 13, donde reposan inicialmente los registros; así, la

legalización se va realizando de manera progresiva conforme Talento Humano efectúa el proceso presupuestal correspondiente.

Esta cuenta opera como una cuenta puente, en la que permanece el registro del valor previamente girado hasta que, una vez efectuada la cadena presupuestal y generado el respectivo compromiso y obligación, se cancela contra la cuenta por pagar creada en dicho proceso, quedando en cero al cierre del periodo fiscal.

4.1.2 Revisión cuenta contable 1384900123 – Calidad Gratuidad

Los saldos de la cuenta 1384900123 – Calidad Gratuidad corresponden a las transferencias sin situación de Fondos del Sistema General de participaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos del Distrito, su contrapartida es la cuenta del ingreso 4705100201, cuenta maestra prestación de servicios. Al momento del reconocimiento inicial, estos recursos no se han legalizado presupuestalmente por parte de la SED.

El giro a los Fondos de Servicios Educativos se realiza antes de que la SED surta completamente el flujo presupuestal interno. Por tal razón, para efectos de su reconocimiento contable, el recurso es registrado transitoriamente en la cuenta por cobrar 1384900123 – Calidad Gratuidad, dado que, aunque las IED reciben los recursos, aún no se encuentran legalizados presupuestalmente. Esta cuenta opera como una cuenta puente, en la que permanece el valor previamente girado hasta que, una vez efectuada la cadena presupuestal y generado el respectivo compromiso y obligación, se cancela contra la cuenta por pagar creada en dicho proceso, quedando en cero al cierre del periodo fiscal.

Análisis de las cuentas seleccionadas.

(...)

De la normativa relacionada, se puede deducir que la lógica de reconocimiento descrita no resulta plenamente aplicable a las cuentas analizadas, toda vez que los recursos asociados ya han sido girados y se encuentran en poder de los beneficiarios finales para una destinación específica. En consecuencia, no se generará para la entidad un beneficio económico futuro ni se configura un derecho de cobro que permita catalogar estos saldos como una cuenta por cobrar conforme a los criterios establecidos en la política contable, lo anterior debido a que una cuenta por cobrar implica que la entidad aún no ha recibido el recurso y tiene un derecho frente a un tercero, así mismo, en este caso, el recurso ya está en la entidad, aunque el trámite presupuestal esté incompleto. El presupuesto afecta la ejecución, pero no cambia la realidad económica y por ende el reconocimiento contable y financiero. Además, es importante precisar que el Ministerio de Educación Nacional ya efectuó la transferencia (es decir, el dinero salió de su tesorería y llegó a la cuenta del Fondo de Servicios Educativos), para el MEN la obligación ya se cumplió, por lo que no debe existir cuenta por pagar ni por cobrar.

Comprobante de contabilidad No. 231 30 de abril de 2025.

Detalle de los registros tomados del comprobante No. 231:

- 1) En las subcuentas 7201030101, 7202030101, 7203030101 se registra un débito y un crédito en la subcuenta 2407900201, por valor el mismo valor, descripción Causación AP Empleados Doc Ab 25 SGP- sueldos del personal.

- 2) *En las subcuentas 7201030104, 7202030104, 7203030104 se registra un débito y un crédito en la subcuenta 2407900202, por el mismo valor, descripción Causación AP patronal Salud AB-25 SGP- Aportes a seg. Social en salud.*
- 3) *En las subcuentas 7201030124, 7202030124, 7203030124 se registra un débito y un crédito en la subcuenta 2407900202, por el mismo valor, descripción Causación AP patronal Cesantías Doc AB-25 SGP- Cesantías.*

El 31 de diciembre de 2025 y el 15 de enero de 2026, la SED comparte los registros del Fondo de Servicio Educativo San Pablo IED, correspondientes a la causación y al recaudo de los recursos girados por el MEN, de los cuales se destaca:

Comprobantes Colegio CEDI San pablo IED:

- 1) *Detalle de los registros tomados del comprobante No. L-003-00000000003: en la subcuenta 1337040100 se registra un débito por \$393.866.857 y un crédito en la subcuenta 4408180100 por el mismo valor, descripción Gratuidad Ministerio de educac-Res 006171 ministerio de educación.*
- 2) *Detalle de los registros tomados del comprobante No. L-002-00000000012, En la subcuenta 1110061000 se registra un débito por \$393.866.857 y un crédito en la subcuenta 1337040100 por el mismo valor, descripción SGP Popular Nro. 220-050-12514-Res 006171 ministerio de educación.*

Por otra parte, el 30 de diciembre de 2025 y 16 de enero de 2026, los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC llevaron a cabo mesa de trabajo con funcionarios de la SED, con el objetivo de aclarar la consulta realizada, como resultado se destacan los siguientes puntos:

- *La SED manifiesta que el MEN realiza el giro de recursos del SGP con dos propósitos: 1) cubrir los aportes patronales, los cuales se giran directamente al FOMAG, y ii) cubrir el componente de Calidad- Gratuidad, que se gira directamente a los colegios, Estos giros se efectúan sin que previamente se haya surtido, al interior de la SED, la totalidad del proceso de cadena presupuestal. En este contexto y con el fin de mantener conciliadas las operaciones de enlace con la Secretaría de Hacienda -SDH, se registra un débito en una cuenta 138490, y se crédito la cuenta 470510.*
- *La SED ha venido utilizando la cuenta 138490 de manera recurrente, sin que anteriormente se hubieron presentado observaciones por parte de la oficina de control interno, dado que esta cuenta no presentaba saldo al cierre de la vigencia. No obstante debido a que al momento de la auditoría presentaba saldo, se formuló la recomendación de evaluar si el registro de los recursos de transferidos por el MEN relacionados con los aportes de Nómina Magisterio y de Calidad - Gratuidad, reconocidos como cuentas por cobrar se encuentran alineadas con las condiciones de reconocimiento establecidas en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C, en las Políticas Contables Transversales Distritales y en la demás normatividad aplicable.*
- *La SED plantea tres alternativas i) identificar y utilizar otra cuenta contable para registrar la operación recíproca con la SDH, de manera que las cuentas se mantengan debidamente conciliadas entre las dos entidades; ii) efectuar la causación del gasto sin que se haya hecho cadena presupuestal, por el principio de esencia sobre la forma o iii) dejar pendiente la causación de la operación de enlace hasta tanto se complete la cadena*

presupuestal, manteniendo este rubro como una partida conciliatoria en las operaciones recíprocas con la SDH.

- *La Oficina de Control interno cuestionó a la SED estos registros, en la medida en que corresponden a recursos que no constituyen un derecho a favor de la Entidad, toda vez que el MEN ya realizó el giro, y los dineros ya se encuentran en las cuentas de los beneficiarios finales. En consecuencia su reconocimiento como cuentas por cobrar sobreestima los saldos de esta cuenta y distorsiona los informes de cartera de la entidad.*
- *La SDH realiza el reconocimiento de la cuenta por cobrar con contrapartida en el ingreso de sistema general de participaciones, afectando las cuentas 1337 y 4408. No obstante, al revisar los comprobantes enviados por la SED correspondientes al Colegio CEDI San pablo IED, se identificó que dicho registro contable se está efectuando nuevamente por el FSE. Al revisar la guía GF-GU-07 Guía de lineamientos de SGP, emitida por el Ministerio de Educación Nacional el 31 de diciembre de 2025, se establece que el registro del devengo debe ser realizado por la entidad territorial y no por el colegio.*
- *La SED consulta los valores de los giros efectuados por el MEN a través de los enlaces dispuestos para tal fin y, con base en dicha información, realiza los registros contables de la cuenta 1384 y en la cuenta 4705. Para el concepto de Calidad – Gratuidad, se realiza un solo giro en el año, mientras que para el concepto de aportes patronales, los giros son de manera periódica.*
- *Al interior de la SED la causación contable se da por la ejecución presupuestal.*
- *Durante la operación de agregación de la información contable de los Fondos de Servicios Educativos, la SED realiza la eliminación de la cuenta del ingreso 4408.*

CONSIDERACIONES

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, señala:

(...)

ARTÍCULO 18. Administración de los recursos. Reglamentado por el Decreto 3752 de 2003. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

PARÁGRAFO 1o. Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscales de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales, se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. La Nación contará con un plazo no mayor de dos años para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO 2. Los recursos que correspondan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidos los del Fonpet, serán descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y girados al Fondo.
(Subrayados fuera de texto).

El Decreto 1075 de 2015 y sus modificatorios, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, indica:

CAPÍTULO 2

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ARTÍCULO 2.4.4.2.2.4. Giro de los aportes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales sin situación de fondos.

CAPÍTULO 6

DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.2. Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

PARÁGRAFO. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación. La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

(...)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

(Subrayados fuera de texto).

El Decreto 650 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación, señala:

Artículo 46. Oficina de Tesorería y Contabilidad. Son funciones de la Oficina de Tesorería y Contabilidad las siguientes:

1. Responder por el oportuno y correcto registro contable de las operaciones financieras que celebre la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

(...)

6. Administrar los ingresos y egresos de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones - SGP.

(...)

9. Realizar el proceso de agregación de la información contable que reportan los Fondos de Servicios Educativos, para la presentación y revelación de los estados financieros de la Secretaría de Educación del Distrito.

(Subrayados fuera de texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.05¹, define:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(Subrayados fuera del texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.13², indican que:

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

¹ Actualizado a través de la Resolución No. 339 de 2025 de la CGN.

² Actualizadas mediante la Resolución No.339 de 2025 de la CGN.

Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias. (Subrayados fuera del texto)

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, se encuentra el concepto 20251100027301 del 28 de julio de 2025, respecto Reconocimiento contable de los aportes a la seguridad social y prestaciones sociales del personal docente con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) por parte del Departamento del Valle del Cauca y el Ministerio de Educación Nacional, expresa en sus conclusiones:

1. Registro de los aportes a la seguridad social y prestaciones sociales del personal docente con recursos destinados al FOMAG por parte del Departamento del Valle del Cauca y el Ministerio de Educación.

El Departamento del Valle de Cauca registrará los aportes como empleador a la seguridad social y las prestaciones sociales del personal docente como un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo, junto con su correspondiente gasto, cuando se liquiden las nóminas, esto es, cuando se consuma el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

Cuando el Ministerio de Educación Nacional expida el acto administrativo por medio del cual se liquide la transferencia al Departamento del Valle del Cauca, registrará la cuenta por pagar y el gasto de la respectiva transferencia del SGP. Por su parte, el Departamento registrará la cuenta por cobrar y el ingreso correspondiente a la transferencia del SGP, en el momento en que conozca el acto administrativo que liquida SGP.

Los anteriores registros se realizarán con independencia de que los recursos que financian dichos aportes y prestaciones sean recursos del SGP que sean descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y girados al Fomag.

2. ¿En qué periodo deben reconocer contablemente el Departamento del Valle del Cauca y el Ministerio de Educación las operaciones relacionadas con la causación, recaudo y/o giro de la seguridad social y prestaciones sociales del personal docente con recursos destinados del FOMAG”

De conformidad con el principio de contabilidad pública de Devengo, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

Como se mencionó en el primer punto de esta consulta, el Departamento del (Sic) valle del cauca causará los aportes a la seguridad social y las prestaciones sociales, cuando se liquide la nómina del personal docente.

Cuando se expida el acto administrativo que liquida la participación en educación del SGP, el Ministerio de Educación Nacional reconocerá la cuenta por pagar y el gasto por transferencia del SGP, y el Departamento del Valle del Cauca reconocerá la cuenta por cobrar y el ingreso por transferencia del SGP

Ahora bien, cuando la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional realice los pagos del SGP al Fomag, el Departamento del Valle del Cauca cancelará la cuenta por cobrar del SGP y el pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo, previamente registrado. Por

su parte, el Ministerio de Educación Nacional cancelará la cuenta por pagar del SGP y registrará una operación interinstitucional de Fondos recibidos con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
(Subrayados fuera de texto)

El concepto No. 20251100036981 del 16 de septiembre de 2025 respecto al tratamiento contable de los recursos del SGP - Participación para educación girados directamente por el Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de los municipios no certificados, expresa en sus conclusiones:

(...)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 y los artículos 2.3.1.6.4.6. y 2.3.1.6.4.8. del Decreto 1075 de 2015, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a calidad gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, directamente a los Fondos de Servicios Educativos - FSE de las instituciones educativas estatales para su administración.

Por su parte, los artículos 2.3.1.6.3.3, 2.3.1.6.3.4 y 2.3.1.6.3.18 del mismo Decreto establecen que: los FSE carecen de personería jurídica y son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de las instituciones educativas estatales, las cuales en razón a la jurisdicción a la que pertenecen pueden ser departamentales, distritales o municipales; la administración del Fondo corresponde al rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal, la cual involucra las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras; el ordenador de gasto es el rector o director del establecimiento educativo; y la Secretaria de educación de la entidad territorial ejerce el control interno, brinda asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable al FSE de acuerdo con las normas vigentes.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y las consideraciones expuestas, es el municipio al que pertenece el FSE quien deberá reconocer el ingreso por transferencia de los recursos que el MEN gira directamente a los FSE por concepto de calidad gratuidad educativa, debido a que este tiene la facultad de administrar y ejecutar dichos recursos, toda vez que: (i) la distribución de los recursos que realiza el DNP se hace por entidad territorial con independencia que sea certificada o no certificada; (ii) el MEN gira directamente los recursos al FSE para que este los administre, asociado a la entidad territorial según su jurisdicción operativa; y (iii) los FSE no son entidades contables públicas, por lo tanto, la entidad contable es el municipio al que pertenecen.

Al respecto, se debe considerar lo señalado por la CGN en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la cual dispone que corresponde a cada entidad pública optar, como forma de organización y ejecución del proceso contable, llevar el proceso contable de forma centralizada o de manera separada a través de unidades contables.

En consecuencia, como los FSE se deben integrar a la contabilidad del municipio al que pertenecen, sea o no certificados en educación, si este último opta por llevar contabilidad centralizada, todos los hechos económicos deberán estar registrados en una única unidad contable, es decir en la contabilidad del municipio, pero en forma tal que se logren identificar todos los registros y hechos económicos de cada FSE asociado.

Ahora bien, si opta por llevar contabilidad separada en unidades contables dependientes, cada FSE procesará su propia información, para posteriormente integrarse a la unidad contable central.

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 620 de 2015, si el municipio organiza su proceso contable a través de unidades o centros de responsabilidad contable, estos aplicarán integralmente el Catálogo General de Cuentas para el registro de las operaciones y la entidad definirá un procedimiento interno conducente a la eliminación de la totalidad de las operaciones entre dichas unidades o centros de responsabilidad contable, cuando deba presentarse información como una sola entidad.

En este sentido, si el proceso contable se lleva a cabo por una unidad central y varias unidades contables dependientes, la unidad contable central debe preparar y presentar los estados financieros de la entidad integrando la información de las diferentes unidades contables, eliminando los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

Así las cosas, de acuerdo con la forma de organización del proceso contable adoptada por el municipio, puede suceder respecto al registro de los recursos que se destinen a la gratuidad educativa, que:

i) sea el municipio el que deba realizarlo directamente en las cuentas creadas como FSE de la institución educativa a la cual pertenecen; o

ii) sea la institución educativa a través del FSE la que deba realizarlo, para que posteriormente, el municipio integre la información contable reportada por la unidad dependiente, en su contabilidad, eliminando las operaciones entre dichas unidades, ya que los FSE no constituyen una entidad contable pública independiente.

De conformidad con lo anterior, y en el entendido que el esquema de organización contable es por contabilidad separada en unidades contables, a continuación, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

Pregunta 1. Tratamiento contable que deben aplicar los Fondos de Servicios Educativos de los municipios no certificados frente a los recursos del SGP – Participación para Educación, girados directamente por el Ministerio de Educación Nacional. - Asignación de los recursos mediante resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional

Con el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa, el MEN debitará la subcuenta 540818-Participación para educación de la cuenta 5408-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES y acreditará la subcuenta 240318-Sistema General de Participaciones - Participación para educación de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Por su parte, el FSE debitará la subcuenta 133704-Sistema General de Participaciones - Participación para educación de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 440818-Participación para educación de la cuenta 4408 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, con tercero el MEN.

En este caso, la operación recíproca de los derechos y obligaciones, así como la operación recíproca de los ingresos y gastos, son entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio al que pertenece el FSE. Debido a que la entidad territorial es la entidad contable pública que debe reconocer dichos hechos económicos y quien debe realizar el reporte de operaciones recíprocas a la CGN.

- Giro de los recursos a los Fondos de Servicios Educativos, con base en resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional

(...)

A su vez, el FSE debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 133704-Sistema General de Participaciones - Participación para educación de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

(Subrayados fuera de texto)

La Guía de Lineamientos para la Contabilización de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – Educación, emitida por el Ministerio de Educación Nacional el 31 de diciembre de 2025, indica:

I. Componente Población Atendida y Complemento/Cancelaciones

(...)

3. Reconocimiento del Devengo de los Recursos del SGP–Educación.

(...)

1) Reconozca el devengo con la expedición de la Resolución del MEN

Una vez el Ministerio de Educación expide la resolución que desagrega y reconoce los recursos del SGP–Educación, ambas partes deben registrar simultáneamente el hecho económico, tal como lo establece la CGN.

(...)

1.2) Registro contable en la Entidad Territorial

Cuenta	Nombre	Débito	Crédito
133704	SGP – Participación para Educación (Transferencias por cobrar)	X	—
440818	Participación para Educación (Ingreso)	—	X

Este registro reconoce el derecho por cobrar y el ingreso asociado al SGP–Educación.

2) Ejecución de los giros mensuales

Una vez el Ministerio de Educación Nacional (MEN) realiza los giros correspondientes al Sistema General de Participaciones – Educación (SGP–E), ambas partes —MEN y entidad territorial— deben disminuir sus cuentas recíprocas de acuerdo con el principio de devengo y el reconocimiento previo efectuado con base en la resolución de desagregación.

(...)

b. Giros sin situación de fondos (directos al FOMAG)

Corresponden a los giros ordenados por el MEN al FOMAG para cubrir:

- obligaciones prestacionales del personal docente,
- pago del componente Calidad - Gratuidad directamente a los Fondos de Servicios Educativos (FSE).

Estos giros afectan las cuentas recíprocas, aunque la entidad territorial no reciba físicamente el dinero, razón por la cual deben ser registrados con base en la certificación del MEN o del FOMAG.

(...)

ETC — Recepción del giro

(...)

En caso de giros sin situación de fondos (ejemplo: pago al FOMAG o Transferencia a Fondo educativo):

Cuenta	Nombre	Débito	Crédito
Gastos / Transferencias a Instituciones Educativas 133704	Reconocimiento del giro directo del MEN SGP – Participación para Educación (Cuenta por cobrar)	\$X —	— \$X

La ETC cancela la cuenta por cobrar, aun cuando no reciba el dinero físicamente, porque el giro se ejecuta a nombre de la entidad territorial.

(...)

II. Lineamientos Contables para los Componentes de Calidad del SGP–Educación (Calidad–Matrícula y Calidad–Gratuidad)

(...)

2. Calidad – Gratuidad

El componente de Calidad – Gratuidad del Sistema General de Participaciones – Educación (SGP–E) financia la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios a los estudiantes de instituciones educativas oficiales, conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001, la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1075 de 2015

- Se gira directamente a los Fondos de Servicios Educativos (FSE).
- Es un giro sin situación de fondos.
- El FSE ejecuta, pero la entidad territorial reconoce contablemente el ingreso y el derecho por cobrar.

De acuerdo con la doctrina vigente de la Contaduría General de la Nación, especialmente el Concepto 20251100036981 del 16-09-2025, los Fondos de Servicios Educativos (FSE):

- No son entidades contables públicas,
- Carecen de personería jurídica,
- Deben integrarse contablemente al municipio o distrito al cual pertenecen.

Por tanto, la entidad territorial (certificada o no certificada) es la responsable de:

- Reconocer el ingreso.

- Registrar la cuenta por cobrar,
- Registrar el giro cuando el MEN paga,
- y reportar las cuentas recíprocas a la CGN.

(...)

3. Reconocimiento del Devengo Contable

3.2 Subcomponente Calidad – Gratuidad (FSE – Giro sin situación de fondos)

3.2.2 Registro contable en la entidad territorial

Cuenta	Nombre	Débito	Crédito
133704	SGP – Participación para Educación (CXC)	X	—
440818	Participación para Educación (Ingreso)	—	X

4. Ejecución de los Giros

4.2 Giro del subcomponente Calidad – Gratuidad (SIN situación de fondos)

Los recursos se giran directamente a los FSE.

(...)

ETC — Registro del giro

Cuenta	Nombre	Débito	Crédito
Gastos / Transferencias a FSE	Reconocimiento del giro I MEN	X	—
133704	SGP – Participación para Educación (CXC)	—	X

(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Manual de políticas contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. versión 3³ establece:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., es una entidad territorial del orden distrital, la cual, con base en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, desarrolla la función administrativa:

(...)

Para cumplir con lo anterior, en concordancia con el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Distrito Capital se organiza administrativamente en los Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades. También, tiene Órganos de Control, tal como se indica a continuación:

1.2.2. Estructura del Proceso Contable en Bogotá D.C.

A nivel distrital se crea la Dirección de Contabilidad del Distrito Capital (denominada actualmente Dirección Distrital de Contabilidad - DDC), mediante el Acuerdo No. 17 de 199515 como una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital, cuyas funciones, indicadas en el artículo 38 del Decreto Distrital 601 de 201416, son: La

³ Resolución SDH 0312 del 2024 “Por medio de la cual se adopta la tercera versión del Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.”

organización de la Dirección Distrital de Contabilidad, soportada en el Decreto Distrital No. 601 de 201417 y sus modificatorias, contribuye al desarrollo e implementación de la cultura contable distrital, con una estructura interna enfocada al Balance de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) y a la agregación y consolidación de la información contable de Bogotá D.C. en los siguientes Estados Financieros de Propósito General:

(...)

Los mencionados estados se presentan con los siguientes niveles de agregación o consolidación:

a. Bogotá D.C.: Contiene la información contable consolidada de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local y otros entes.

(...)

1.2.3. La Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C.

Si bien existe la división administrativa y jurídica de la Entidad Territorial, como se mencionó al comienzo de este documento, también se pueden identificar Entidades Contables Públicas, las cuales preparan y presentan su información contable pública de manera independiente y forman parte del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP) según lo indicado en el Referente teórico y metodológico de la Regulación Contable Pública, emitido por la CGN. De acuerdo con el mencionado referente, una entidad contable pública se define como:

“...la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica... [Que] debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación.” (párrafo 69)

Tomando como referencia el Cuadro “Entes y Entidades de Gobierno del Distrito Capital”, hacen parte de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., las siguientes:

- Las Secretarías de Despacho
- Los Departamentos Administrativos
- Las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica
- Los Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C.
- Los Fondos de Desarrollo Local
- Otros Entes

(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Para el desarrollo de las inquietudes planteadas, es importante resaltar que el sistema de contabilidad pública y el presupuestal corresponden a dos esquemas de registro diferentes, con reglas, principios y metodologías distintas, pero complementarias y

conciliables entre sí, razón por la cual, una misma transacción u operación, puede tener tratamientos diferenciales entre los dos sistemas.

En relación con el Sistema Contable Público Distrital, y en particular con la organización del proceso contable de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., es pertinente señalar que este se estructura a partir de la agregación y consolidación de la información contable proveniente de los cuarenta y tres (43) entes que la conforman, eliminando los saldos derivados de las transacciones realizadas entre ellos. Dicho proceso se desarrolla, entre otros, en aplicación del Manual de Políticas Contables de Bogotá D.C., el cual establece los lineamientos del Régimen de Contabilidad Pública para Entidades de Gobierno en cuanto a la identificación de los hechos económicos y su reconocimiento, medición, consolidación, presentación y revelación de la información financiera. Por tanto, la organización de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. constituye el marco fundamental para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el ejercicio del control.

En tal sentido, este despacho se pronuncia respecto al reconocimiento de los recursos del Sistema General de Participaciones - Educación, de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta que el saldo de la cuenta 1384 por estos conceptos tiende a quedar en ceros al final de año, ¿Es correcta la utilización de las cuentas auxiliares, correspondientes a la cuenta 1384 como puente para el reconocimiento del ingreso?

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establecen que se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Así las cosas, las Entidades de Gobierno reconocerán una cuenta por cobrar cuando se tenga el derecho claro, expreso y legalmente exigible, según las disposiciones normativas vigentes.

En relación con lo consultado por la SED respecto a la cuenta por cobrar por concepto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP Educación, resulta pertinente precisar los antecedentes y consideraciones normativas aplicables. En este contexto, los recursos del SGP – Educación corresponden, entre otros, a transferencias sin contraprestación efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, destinadas a cubrir obligaciones prestacionales del personal docente, así como a financiar componentes de Calidad y Gratuidad de las Entidades Territoriales, para el caso particular, del Distrito Capital.

Ahora bien, conforme al modelo de organización de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., y las funciones de la Oficina de Tesorería y Contabilidad de la SED, dichos recursos son reconocidos contablemente a través de esta Secretaría, Ente en el cual, mediante el correspondiente acto administrativo se configura el derecho de cobro frente al MEN. En consecuencia, no se considera procedente que la SED utilice la cuenta 1384 Otras cuentas por Cobrar, para el reconocimiento del ingreso por las transferencias del SGP – Educación de forma transitoria.

2. En caso contrario, ¿cuál sería el tratamiento contable adecuado?

En observancia de la normatividad vigente, la doctrina expuesta y con base en la información analizada entre la DDC, la SDH y la SED – FSE y, la organización del proceso contable de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., el procedimiento contable aplicable a los recursos del SGP - Educación por los componentes de *Calidad – Gratuidad y Obligaciones prestacionales del personal docente*, es el siguiente:

Componente de Calidad - Gratuidad

- Reconocimiento de la Resolución del MEN.

El reconocimiento contable de los recursos del SGP–Educación para el componente de Calidad - Gratuidad es competencia de la SED a través de cada uno de los FSE, en atención a su función de agregación y consolidación de la información contable de dichos Fondos. En este sentido, la SED tendrá la responsabilidad de efectuar las conciliaciones de las operaciones recíprocas que se generen con el MEN, como parte de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior y en aplicación del principio de devengo, los FSE realizarán el siguiente reconocimiento contable con la resolución expedida por el MEN, por la cual se ordena asignar y transferir los recursos provenientes del SGP - Educación por concepto de Calidad Gratuidad:

FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO – FSE			
Código	Cuenta	DB	CR
13	CUENTAS POR COBRAR		
1337	Transferencias por cobrar		
133704	Sistema General de Participaciones - Participación para educación	XX	
	Tercero: MEN		
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		
4408	Sistema General de Participaciones		
440818	Participación para educación		XX
	Tercero: MEN		
	TOTAL	XX	XX

Ahora bien, en el proceso de agregación de los saldos contables de cada uno de los FSE, la SED deberá conciliar a partir de la información generada por el MEN las transferencias por cobrar del SGP–Educación, específicamente del componente Calidad–Gratuidad, con cada uno de los Fondos. Esto con el propósito de asegurar que los hechos económicos se reconozcan en el periodo en que ocurren.

- Giro de los recursos.

Cuando la Nación, a través del MEN, efectúe el giro de los recursos correspondientes al componente de *Calidad - Gratuidad* y se cuente con la respectiva certificación, el tratamiento contable a cargo de los FSE será el siguiente:

FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO – FSE			
Código	Cuenta	DB	CR
11	CUENTAS POR COBRAR		
1110	Transferencias por cobrar		
1110XX	Sistema General de Participaciones - Participación para educación	XX	
	Tercero: MEN		
13	CUENTAS POR COBRAR		
1337	Transferencias por cobrar		
133704	Sistema General de Participaciones - Participación para educación		XX
	Tercero: MEN		
	TOTAL	XX	XX

Posteriormente, en el proceso de agregación de los saldos contables de cada uno de los FSE por parte de la SED, esta, deberá efectuar la respectiva conciliación de las transferencias del SGP – Educación del componente *Calidad – Gratuidad* realizadas por parte del MEN con todos y cada uno de los Fondos, garantizando que los hechos económicos se reconozcan en el periodo en que ocurren.

Componente Obligaciones prestacionales del personal docente

- Causación de las prestaciones del personal docente.

La SED liquidará las nóminas del personal docente y reconocerá, los aportes a la seguridad social y las prestaciones sociales en la subcuenta y cuenta del pasivo que correspondan, de acuerdo con los conceptos liquidados, así como su correspondiente reconocimiento en las subcuentas y cuentas del gasto o costo.

- Reconocimiento de la Resolución del MEN.

El reconocimiento contable de los recursos del SGP–Educación para el componente de obligaciones prestacionales del personal docente es competencia de la SED. En este sentido, la SED tendrá la responsabilidad de efectuar las conciliaciones de las operaciones recíprocas que se generen con el MEN por este concepto, como parte de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior y en aplicación del principio de devengo, la SED realizará el siguiente reconocimiento contable con la resolución expedida por el MEN, por la cual se ordena asignar y transferir los recursos provenientes del SGP - Educación por concepto de obligaciones prestacionales del personal docente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO			
Código	Cuenta	DB	CR
13	CUENTAS POR COBRAR		
1337	Transferencias por cobrar		
133704	Sistema General de Participaciones - Participación para educación	XX	
	Tercero: MEN		
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		
4408	Sistema General de Participaciones		
440818	Participación para educación		XX
	Tercero: MEN		
	TOTAL	XX	XX

- Giro de los recursos.

Cuando la Nación, a través del MEN, efectúe el giro de los recursos correspondientes a las obligaciones prestacionales del personal docente, y se cuente con la respectiva certificación del MEN o del FOMAG, el reconocimiento contable será el siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO			
Código	Cuenta	DB	CR
24/25	CUENTA POR PAGAR / BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
24/25XX	Según corresponda		
24/25XXXX	Según corresponda	XX	
	Tercero: Según corresponda		
13	CUENTAS POR COBRAR		
1337	Transferencias por cobrar		
133704	Sistema General de Participaciones - Participación para educación		XX
	Tercero: MEN		
	TOTAL	XX	XX

Así mismo, la SED deberá efectuar la respectiva conciliación de las transferencias del SGP – Educación del componente Obligaciones prestacionales del personal docente con el MEN, garantizando que los hechos económicos se reconozcan en el periodo en que estos ocurren.

Bajo este contexto, con los reconocimientos contables indicados a lo largo de este apartado, se presentan las afectaciones contables del SGP – Educación de los componentes de Calidad – Gratuidad y Obligaciones prestaciones del personal docente en la Entidad Contable Publica Bogotá D.C., desde la perspectiva de su organización contable. Por tanto, este despacho recomienda que la SED incorpore o actualice de ser necesario, sus políticas o procedimientos internos de agregación de información de los FSE, lineamientos conducentes a la conciliación de la totalidad de las operaciones aquí previstas.

3. En desarrollo del principio de esencia sobre la forma, ¿es viable reconocer contablemente el gasto en el momento de recibir la información de los giros por parte del MEN sin que haya hecho tránsito por cadena presupuestal?, y 4. Es viable que estos valores no se reconozcan hasta tanto surta el trámite presupuestal del gasto y mientras tanto se manejen como partidas conciliatorias en las operaciones de enlace.

Es importante precisar que el reconocimiento de los hechos económicos de la SED debe efectuarse atendiendo a un conjunto de principios de contabilidad pública y no al de los principios presupuestales, la información contable pública y la presupuestal proceden de distintos sistemas desarrollados bajo reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo que implica que los resultados obtenidos sean disímiles, dado que se preparan para atender propósitos distintos.

Por lo tanto, la SED realizará el reconocimiento contable de los hechos económicos del SGP – Educación, en atención al procedimiento expuesto anteriormente y, en cumplimiento de los principios de Devengo y Esencia Sobre Forma, así como las normas

establecidas en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con independencia de los registros presupuestales que deban efectuarse atendiendo a la normativa presupuestal.

Las diferencias temporales que se generen entre la información contable y presupuestal podrán ser gestionadas mediante ejercicios de conciliación entre sistemas, únicamente para efectos de control, sin que ello afecte el reconocimiento contable de los hechos económicos del SGP - Educación objeto de esta consulta, ni el cumplimiento de los principios de devengo y esencia sobre la forma que trata el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la CGN.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a las mesas de trabajo relacionadas en los antecedentes y a la documentación previamente suministrada. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C.
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Monica Salazar Chivatá, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad